**CAUCION-JURATORIA**

**CIUDADANO:  
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO BOLÍVAR.  
SU DESPACHO.-**

Yo, DAVID ALFONZO MARTINEZ, Abogado en ejercicio, de este domicilio e inscrito en el Inpreabogado bajo el número 125.612, con Cédula de identidad Nº V.- 8.867.799, actuando en este acto con el carácter de Defensor Privado del ciudadano; ÁNGEL MIGUEL MENDOZA, Venezolano, mayor de edad, domiciliado en Ciudad Bolívar, Municipio Heres del Estado Bolívar y titular de la Cédula de Identidad número V.-12.814.034, plenamente identificado en la Causa Nº FP01-P-2011-XXXXX, ante Usted, con el debido respeto ocurro para exponer:  
En fecha 22 de julio de 2011, el Tribunal a su Digno cargo Decretó a mi asistido Medida Cautelar Sustitutiva de la privación de Libertad , establecida en el artículo 256, Ordinales 3º y 8º del Código Orgánico Procesal Penal y presentación de dos (2) Fiadores.-----------------------------  
  
Ahora bien, Ciudadano, Juez, dada la imposibilidad manifiesta en que se encuentra mi Asistido de presentar Fiadores por carecer de capacidad económica para ofrecer la referida caución, se compromete a someterse al proceso, no obstaculizar la investigación; y encontrándose privado de Libertad en un Retén judicial de esta Ciudad, es por lo que solicito le sea concedidada a el supra mencionado: CAUCIÓN JURATORIA, prevista en el artículo 259 del Código Organico Procesal penal a los fines que él mismo sea juzgado en Libertad.  
  
Solicitud que le invoco con fundamento con a los Principios de presunción de Inocencia y Estado de libertad como Regla general, establecidos en los artículos 8 y 9 del Código Orgánico Procesal Penal y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.  
  
Es justicia que espero merecer, en Ciudad Bolívar a los veintinueve (29) dia del mes de julio de 2011.  
  
  
  
DAVID ALFONZO MARTINEZ  
  
Abogado  
  
Defensor Privado